

Señores

JUZGADO DE (REPARTO)

E. S. D.

Ref: Acción de tutela – Vulneración de derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

Accionante: **YURY ESPERANZA URREGO ISAZA**

Accionados: **Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**

Yo, YURY ESPERANZA URREGO ISAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.464.786 expedida en Ibagué, obrando en causa propia, de manera respetuosa interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre en su calidad de operador del concurso.

HECHOS

1. Me inscribí en el Proceso de Selección **No. 2635 de 2024 (Antioquia 3)**, ofertado por la CNSC, para el empleo de Técnico Administrativo – Concejo Municipal de Bello (**OPEC 206270**), acredité título de **Tecnólogo en Gestión Documental** expedido por el SENA, registrado en el SNIES bajo el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) **BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**.
2. De acuerdo con los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual fui declarada “No Admitida”. Presente la reclamación a través de SIMO dentro de los tiempos establecidos para este fin.
3. De acuerdo con la Ley 749 de 2002 y el Decreto 785 de 2005, los títulos tecnológicos son válidos como formación en educación superior y habilitan para funciones técnicas y de gestión.
4. La Resolución 0629 de 2018 del DAFP establece que debe verificarse la pertinencia del plan de estudios frente a las funciones del cargo cuando no coincida exactamente el nombre del título exigido.
5. El perfil del cargo exige como formación académica títulos en el (NBC) **BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**.
6. Sin embargo mediante comunicación de agosto de 2025, la Universidad Libre - CNSC confirmó mi estado de No Admitida alegando que mi título **no se encuentra dentro de la**

disciplina académica señalada en la OPEC, aplicando restrictivamente los Núcleos Básicos de Conocimiento.

7. De igual forma, en esa misma respuesta, se me informa que no procede "recurso alguno" contra dicha decisión.

8. Esta decisión desconoce que el título que ostento pertenece al (NBC) BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), y por tanto cumple el requisito exigido.

9. Tal decisión desconoce la conexidad funcional, la afinidad académica y los principios de igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política): La entidad no motivó de manera adecuada su decisión al no realizar un análisis de fondo sobre la afinidad académica de mi título **Tecnólogo en Gestión Documental**. Se limitó a una respuesta formalista y restrictiva que no consideró la totalidad de mis argumentos ni la normativa citada.

Derecho al acceso a la función pública (artículo 40 de la Constitución Política): El Estado tiene la obligación de garantizar un acceso a los cargos públicos basado en el mérito. Una interpretación excesivamente restrictiva de los requisitos de formación se convierte en una barrera desproporcionada que impide a los ciudadanos participar en igualdad de condiciones en un concurso.

Derecho a la igualdad de oportunidades (artículo 13 de la Constitución Política): La entidad está dando un trato discriminatorio al no valorar el título de **Tecnólogo en Gestión Documental** que acredité, ya que pertenece al **Núcleo Básico de Conocimiento 'Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas'**, el mismo campo general en el **Universidad Libre - CNSC** para excluirme desconoce la conexidad funcional y afinidad académica de mi formación, así como la **Resolución 0629 de 2018 del DAFP**, que ordena valorar el contenido del plan de estudios cuando no coincida exactamente la denominación del título con la exigida en la OPEC.

Derecho al trabajo (artículo 25 de la Constitución Política): El acceso al trabajo mediante concursos de mérito es una de las principales garantías que tiene un ciudadano para vincularse al servicio público en condiciones de igualdad. En este sentido la interpretación restrictiva realizada por la entidad convierte un derecho fundamental en una expectativa ilusoria, afectando no solo mi acceso al cargo ofertado, sino también mi posibilidad real de ejercer mi profesión y garantizar mi mínimo vital a través del trabajo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política, artículos 13, 25, 29 y 40.
2. Ley 909 de 2004, artículos 28 y 33, que garantizan el mérito, igualdad y transparencia en el acceso a cargos públicos.
3. Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5, que ordena identificar las disciplinas académicas conforme al SNIES.
4. Jurisprudencia constitucional reiterada (T-068/98, T-446/2007, T-543/2017), según la cual la exclusión de aspirantes en procesos de carrera administrativa debe respetar los principios de igualdad y mérito, y no puede ser arbitraria.

PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos, al debido proceso y al trabajo.
2. Que se ordene a la **Universidad Libre y a la CNSC** admitir mi título de **Tecnólogo en Gestión Documental** como válido dentro del **NBC** Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas.
3. Que se disponga mi admisión y continuidad en el Proceso de Selección No. 2635 de 2024.
4. Que se adopten medidas para evitar que se aplique de manera restrictiva el criterio de los Núcleos Básicos de Conocimiento y los títulos académicos debidamente registrados en el SNIES, como barrera excluyente en futuros procesos.

PRUEBAS

1. Copia cedula de ciudadanía
2. Copia de la reclamación presentada en SIMO.
3. Copia del diploma, Tarjeta profesional, acta de grado y certificado de notas del título Tecnólogo en Gestión Documental.
4. Copia de la respuesta negativa de la CNSC – Universidad Libre (agosto de 2025).
5. Copia del perfil del Empleo (OPEC 206270)

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Notificaciones: En el correo electrónico.

Por lo expuesto, solicito al Juzgado conceder el amparo solicitado.

Atentamente,



YURY ESPERANZA URREGO ISAZA

C.C. No. 1.110.464.786 de Ibagué

Correo: urregoyury@gmail.com

Celular: 3003307923